

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA CONTENIDAS EN LAS NORMAS APROBADAS POR EL OSIPTEL</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>19 de abril de 2024</b>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	Especialista de Competencia	Rozzana Loaiza Flower
<b>REVISADO POR</b>	Especialista Legal/Económico	Rossana Gómez Pérez
	Subdirectora de Competencia	Claudia Barriga Choy
<b>APROBADO POR</b>	Director de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso Córdova



ÍNDICE

1.	<b>OBJETIVO</b> .....	4
2.	<b>ANTECEDENTES</b> .....	4
2.1.	<i>Fases de la simplificación normativa relacionada al servicio de larga distancia</i> .....	4
2.2.	<i>Consulta temprana sobre el servicio de larga distancia</i> .....	6
3.	<b>DEFINICIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	8
3.1.	<i>Sobre normas específicas relacionadas a los servicios de larga distancia que aún quedan vigente</i> .....	8
3.2.	<i>Sobre los problemas derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones y entorno actual</i> .....	10
I.	<i>Falta de digitalización de los procesos</i> .....	16
II.	<i>Diferencias innecesarias entre los procesos de larga distancia desde fijos y móviles</i> .....	17
III.	<i>Disposiciones para futuros concesionarios de larga distancia</i> .....	18
IV.	<i>Excepciones innecesarias</i> .....	19
V.	<i>Acuerdos privados entre mayoristas</i> .....	20
3.3.	<i>Sobre los problemas relacionados a la falta de uso de minutos incluidos en los planes móviles</i> .....	22
I.	<b>Uso de minutos de larga distancia internacional incluidos en los planes móviles</b> .....	22
II.	<b>Detalle de llamadas cuando son minutos de larga distancia incluidos en el plan</b> 23	
4.	<b>OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN</b> .....	23
4.1.	<b>Definición de objetivos</b> .....	23
4.2.	<b>Base Legal</b> .....	24
5.	<b>ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS</b> .....	25
5.1.	<b>Descripción de las alternativas</b> .....	25
5.2.	<b>Análisis del impacto de las alternativas regulatorias planteadas</b> .....	26
5.2.1.	<b>Respecto a objetivo 1 de concluir con el reordenamiento de las disposiciones relacionadas al servicio de larga distancia</b> .....	26
5.2.2.	<b>Respecto al objetivo 2 de adaptar los procedimientos al contexto actual de forma simplificada y eficiente</b> .....	27
I.	<i>Falta de digitalización de los procesos</i> .....	27
II.	<i>Diferencias innecesarias entre la regulación de larga distancia desde fijos y móviles</i> .....	27
III.	<i>Disposiciones aplicables a futuros concesionarios de larga distancia</i> 28	
IV.	<i>Excepciones innecesarias</i> .....	28
V.	<i>Acuerdos privados entre mayoristas</i> .....	28

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



5.2.3.	Respecto al objetivo 3 de empoderar al usuario para que hagan uso efectivo de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles.....	29
6.	PROPUESTA NORMATIVA .....	31
7.	DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA .....	32
7.1.	Antes de la aprobación del proyecto de norma.....	32
7.2.	Después de la aprobación del proyecto de norma .....	34
8.	VIGENCIA DE LA NORMA.....	34
9.	ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.....	34
10.	CONCLUSIONES .....	34
11.	RECOMENDACIONES .....	35

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



## 1. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo analizar la problemática advertida en el mercado de larga distancia.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Fases de la simplificación normativa relacionada al servicio de larga distancia.

En la sección 4.1 del Informe N° 0002-DPRC/2023<sup>1</sup> se sustentó la necesidad de dividir la simplificación normativa de las normas relacionadas al servicio de larga distancia en dos fases. La primera de ellas, cuyo objetivo fue el de ordenar y realizar una simplificación de forma, fue aprobada el 9 de enero de 2023, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-CD/OSIPTEL<sup>2</sup>.

Así, en dicha fase se logró ordenar las disposiciones relacionadas al servicio de larga distancia, que inicialmente estaban comprendidas en veinte normas distintas, para trasladar únicamente las disposiciones vigentes, de manera simplificada, a cuatro (4) normas receptoras.

A continuación, se presenta un breve resumen de lo que se realizó en la referida primera fase:

- i. En primer lugar, se evaluó el estado de cada disposición contenida en veinte resoluciones relativas al servicio de larga distancia. De esta primera revisión se identificaron seis resoluciones<sup>3</sup> que establecían cargos de interconexión tope, que habían cumplido su plazo.
- ii. En segundo lugar, dentro de las resoluciones restantes se detectaron alrededor de 150 disposiciones obsoletas, que se excluyeron del análisis posterior, bajo las siguientes consideraciones:
  - a. 69 disposiciones cuya finalidad ya se habría cumplido;
  - b. 59 disposiciones cuyo sentido también se encuentra en otros cuerpos normativos; por lo que, sería innecesaria mantener la regulación;
  - c. 20 disposiciones fueron consideradas como no necesarias, en tanto: (i) consistían en una disposición potestativa, (ii) no existe la necesidad de aclarar

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/media/hdddmff/informe002-dprc-2023.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: [www.osiptel.gob.pe/n-005-2023-cd-osiptel/](https://www.osiptel.gob.pe/n-005-2023-cd-osiptel/)

<sup>3</sup> Siendo las siguientes: (i) Resolución de Consejo Directivo N° 074-2000-CD/OSIPTEL; (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 069-2001-CD/OSIPTEL; (iii) Resolución de Consejo Directivo N° 080-2002-CD/OSIPTEL; (iv) Resolución de Consejo Directivo N° 105-2003-CD/OSIPTEL; (v) Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL; y, (vi) Resolución de Consejo Directivo N° 016-2005-CD/OSIPTEL.



algo que es de cumplimiento evidente para los agentes en el mercado<sup>4</sup>, y/o (iii) carecían de objeto;<sup>5</sup>

- iii. En tercer lugar, se evaluaron las disposiciones restantes observándose duplicidades y temas relacionados, con la finalidad de ordenar y simplificar la redacción de las disposiciones vigentes.
- iv. Finalmente, las disposiciones vigentes simplificadas fueron trasladadas a cuatro (4) normas receptoras:
  - a. Al TUO de Interconexión se trasladaron las disposiciones de larga distancia que están vinculadas a las relaciones mayoristas de interconexión y acceso.
  - b. A las Condiciones de Uso se trasladaron las disposiciones vinculadas a los derechos de los usuarios del servicio de larga distancia.
  - c. Al Reglamento de Tarifas se trasladaron las disposiciones relacionadas con el establecimiento de tarifas y con la facturación del servicio de larga distancia.
  - d. Al TUO del Reglamento de Reclamos<sup>6</sup> se trasladaron las disposiciones relacionadas con el derecho a presentar reclamos ante la empresa.

En virtud a ello, se derogaron las doce resoluciones relacionadas al servicio de larga distancia, trasladando las disposiciones que contenían las obligaciones y derechos subsistentes, de manera simplificada y ordenada, a las normas antes mencionadas, sin modificar su sentido.

Por otra parte, la segunda fase de simplificación tiene como objetivo analizar las modificaciones de fondo de aquellas disposiciones que no fueron derogadas en la primera fase, ello considerando la situación actual del mercado del servicio de larga distancia.

<sup>4</sup> Existen disposiciones que específicamente aclaran que las empresas operadoras deben cumplir las disposiciones de los cuerpos normativos, cuando esto es innecesario pues toda norma es de cumplimiento obligatorio.

Por ejemplo, el tercer párrafo el artículo 41 de la Resolución 006-99-CD/OSIPTEL establecía que *“los concesionarios locales y de larga distancia se sujetarán a las Normas sobre Facturación y Recaudación que son aprobadas por el OSIPTEL.”*, lo cual es innecesario aclarar.

<sup>5</sup> Existen disposiciones que carecen de objeto toda vez que especifican algo de conocimiento público.

Por ejemplo, el artículo 10 de la Resolución 37-99-CD/OSIPTEL establecía que *“OSIPTEL, en la oportunidad que lo considere conveniente podrá supervisar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, así como solicitar y verificar la información que sobre el particular requiera.”*, lo cual es innecesario aclarar, pues la facultad de supervisión es permanente.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución N° 099-2022-CD-OSIPTEL.



## 2.2. Consulta temprana sobre el servicio de larga distancia

El 27 de febrero de 2023, se publicó en la web del Osiptel el Documento Soporte N° 01-2023/DPRC, “Documento Soporte para la Consulta Pública respecto al servicio de Larga Distancia”<sup>7</sup>.

El referido documento tuvo por objetivo motivar el debate respecto de algunos aspectos de la regulación del servicio de larga distancia, para lo cual se solicitó a los interesados sus aportes respecto a las materias discutidas en el documento y la respuesta a 8 preguntas específicas.

Las materias sobre las cuales se motivó la discusión fueron las siguientes:

1. La preselección desde líneas de telefonía móvil.
2. El uso de métodos digitales para la contratación.
3. Las obligaciones respecto a la guía de abonado.
4. Los aspectos relacionados a la adecuación inicial de las redes e implementación de los sistemas.
5. La existencia de algunas excepciones.
6. Las diferencias en condiciones para usuarios del servicio de telefonía fija y móvil.
7. El detalle de las llamadas cuando son minutos de larga distancia incluidos en el plan.
8. Los acuerdos privados entre mayoristas.

En tanto, las preguntas consignadas en la consulta temprana fueron las siguientes:

- i. ¿Considera que existen aspectos que se puedan mejorar del sistema de preselección para abonados de telefonía fija, por ejemplo, para hacer más ágil o flexible el procedimiento?
- ii. ¿En su opinión, sería beneficioso para la industria eliminar lo referente a la carta de preselección, carta de compromiso, acortar o prescindir de los plazos a seguir?
- iii. ¿Considera que se debe extender el sistema de preselección para abonados de telefonía móvil? ¿debería haber algún cambio respecto al procedimiento que siguen los abonados de telefonía fija?
- iv. ¿Considera que se debe mantener el sistema de llamada por llamada? De ser negativa la respuesta, explique las razones; y de ser positiva ¿considera que existen aspectos que se puedan mejorar dicho sistema?
- v. ¿Usted (o sus abonados, en caso de empresas operadoras) hacen uso aun de las tarjetas de pago para llamadas nacionales e internacionales?

<sup>7</sup> Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4188134/DOCUMENTO%20SOPORTE%20PARA%20CONSULTA%20P%C3%9ABLICA%20LARGA%20DISTANCIA.PDF>



- vi. ¿Está interesado en iniciar operaciones en el mercado de larga distancia bajo la modalidad de preselección o llamada por llamada? ¿Considera que existen empresas operadoras que podrían incursionar en dicho mercado?
- vii. ¿Considera que son necesarios cambios en el proceso de recaudación y facturación? Sustente los cambios propuestos.
- viii. ¿Cuáles son los cargos que su representada paga para brindar el servicio de larga distancia? Ante una potencial desregulación de los mismos, ¿considera que exista riesgo de cobros abusivos por parte de algún agente?

El plazo inicialmente otorgado fue hasta el 26 de marzo y, posteriormente, para garantizar contar con la mayor cantidad de opiniones sobre este tema, se amplió hasta el 18 de abril de 2023.

Participaron de la consulta temprana cuatro (4) empresas, a saber: América Móvil Perú S.A.C.<sup>8</sup> (en adelante, Claro), GTP Perú S.A.<sup>9</sup> (en adelante, GTP), Americatel Perú S.A.<sup>10</sup> (en adelante, Americatel) y Telefónica del Perú S.A.A.<sup>11</sup> (en adelante, Telefónica), las cuales presentaron diversas perspectivas respecto a las consultas y sustentaron sus recomendaciones de modificación.

Al respecto, Telefónica presentó argumentos para eliminar toda la regulación sobre estos procedimientos o, en caso contrario, regresar a una preselección por defecto tanto para el servicio fijo como para el servicio móvil. También expresó la necesidad de flexibilizar los procesos para que estos no sean únicamente presenciales y físicos; eliminar el procedimiento de llamada por llamada debido a que usa una numeración compleja y difícil de recordar; eliminar la regulación sobre tarjetas de pago debido a que su uso es ínfimo; y, eliminar la exigencia de proveer a terceros el sistema de recaudación y facturación, y en su lugar impulsar la auto-provisión. Además, expresó que no existen o existirían nuevos interesados en este mercado, por la competencia que ejercen otros mercados (internet). Finalmente, sustentó que se debe hacer un proceso de desregulación de los cargos tope debido a que no existe riesgo de realizar cobros abusivos, pues los cargos no se revisan hace más de cuatro años.

Americatel, por su parte, coincidió con Telefónica en la necesidad de reemplazar los medios de contratación presenciales por medios digitales, eliminar la regulación sobre las tarjetas de pago - porque ya no hace uso de ellas- y en que no existen ni consideró que existirán nuevos

<sup>8</sup> Mediante cartas DMR/CE/N°802/23 y DMR/CE/N°815/23, enviadas el 22/03/2023 y 24/03/2023 respectivamente.

<sup>9</sup> Mediante carta s/n, enviada el 27/03/2023.

<sup>10</sup> Mediante cartas AMP-030/2023 y AMP-031/2023, enviadas el 24/03/2023 y 27/04/2023 respectivamente.

<sup>11</sup> Mediante carta TDP-1317-AG-AER-23, enviada el 26/03/2023.



interesados en este mercado, pues ha sido sustituido por el uso de OTT<sup>12</sup>. Sin embargo, consideró que no es necesaria la incorporación del sistema de preselección para móviles, por lo que debe mantenerse el sistema de llamada por llamada, así como mantener la exigencia de brindar el servicio de facturación y recaudación a terceros y la regulación de cargos tope.

En tanto, GTD, al igual que las empresas previas, solicitó el uso de medios digitales para los procesos de contratación y terminación de este servicio, la eliminación de la regulación respecto a las tarjetas de pago porque tampoco hace uso de ellas, y consideró que no existen ni existirán nuevos interesados en ingresar al mercado. Por otro lado, coincide con Telefónica en la necesidad de extender el sistema de preselección al servicio móvil y en que no existe riesgo de cobros abusivos ante una potencial desregulación de cargos, pero no coincide en el extremo de la necesidad de eliminar el sistema de llamada por llamada, ni la obligación de brindar acceso al servicio de facturación y recaudación de terceros. Adicionalmente, plantea la necesidad de unificar los procedimientos de los servicios fijo y móvil, así como eliminar la larga distancia nacional.

Finalmente, Claro únicamente hizo énfasis en la necesidad de extender el sistema de preselección al servicio móvil, debido a que la marcación actual del sistema de llamada por llamada genera malestar entre los usuarios, y desincentiva el uso de los minutos otorgados en los planes móviles.

### 3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

#### 3.1. *Sobre normas específicas relacionadas a los servicios de larga distancia que aún quedan vigentes*

A la fecha, está vigente la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL, que aprobó las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad (en adelante, Normas Complementarias de Interoperabilidad). Al respecto, es importante indicar que estos servicios están estrechamente relacionados al servicio de larga distancia, por lo cual, existen obligaciones, derechos y procedimientos contenidos en distintas otras normas que se aplican tanto para a los concesionarios de los servicios especiales con interoperabilidad como para los concesionarios de larga distancia o bien existen disposiciones aplicables a estos últimos que podrían serle aplicables a los primeros.

Así, cabe mencionar que, en las Normas Complementarias de Interoperabilidad, existen disposiciones que ya están recogidas en otras normas como en las Condiciones de Uso, en

<sup>12</sup> Servicios Over-The-Top.



el Reglamento de Tarifas, en el TUO del Reglamento de Reclamos y en el TUO de Interconexión o en la Ley de Telecomunicaciones, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 1: Disposiciones de las Normas Complementarias de Interoperabilidad que se encuentran en otras normas**

Disposición	Observación
Artículo 2	Está regulado en el artículo 9 del Reglamento de Tarifas que dispone que quien presta el servicio es quien establece la tarifa al usuario.
Artículo 7	Está regulado en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, el que los concesionarios deban contar con los títulos habilitantes necesarios para brindar sus servicios.
Artículo 11	Está regulado en el TUO de las Normas de Interconexión que el servicio de facturación y cobranza es una instalación esencial, por lo que es obligatorio que este sea brindado a un concesionario.
Artículo 12	
Artículo 13	Se encuentra regulado en el literal a. del artículo 4 y el artículo 6 de la Resolución 015-2016-CD/OSIPTEL <sup>13</sup> .
Artículo 14	Está regulado en el TUO de Interconexión la provisión de la facturación y recaudación como una instalación esencial a la que aplica la interconexión y, por lo tanto, en caso que no lleguen a un acuerdo Osiptel establece cargo. Asimismo, el numeral 2 del Anexo de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (Res. 215-2018-CD/OSIPTEL) prevé que los valores de los cargos que determine el Osiptel no pueden ser superados por los valores de los respectivos cargos que se aplican entre las empresas.
Artículo 15	Respecto al primer párrafo, aplica lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
Artículo 20	Aplica lo dispuesto en el artículo 51 de la Norma de Condiciones de Uso.
Artículo 21	
Artículo 21-A	
Artículo 22	Aplica lo dispuesto en el literal e del artículo 16 de la Ley N° 27336.

Asimismo, existen disposiciones que se encuentran reguladas de manera similar para los concesionarios de larga distancia, por lo que dichas disposiciones podrían consolidarse ampliando su ámbito de aplicación para los concesionarios de los servicios especiales con interoperabilidad, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 2: Disposiciones de las Normas Complementarias de Interoperabilidad que se podrían consolidar y ser trasladadas a otras normas**

Disposición	Observación
Artículo 3	Es posible consolidar las disposiciones aquí vinculadas a los escenarios de pago de cargos de interconexión en el TUO de Interconexión.
Artículo 4	
Artículo 5	
Artículo 6	
Artículo 8	Esta obligación es intrínseca a la existencia de los cargos de interconexión.
Artículo 9	

<sup>13</sup> Cabe indicar que la permanencia de dicha disposición se encuentra siendo analizada en el marco de un procedimiento de emisión normativa, cuya publicación para comentarios se efectuó a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Disposición	Observación
Artículo 17	Esta obligación se encuentra regulada en el numeral 8.4 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso, aunque sin especificar plazo, para los concesionarios de larga distancia. En tal sentido, podría extenderse su aplicación al servicio de interoperabilidad.
Artículo 18	En el numeral 1.5 del Anexo 8 de las Condiciones de Uso se prevé que el concesionario de larga distancia puede solicitar a la empresa operadora que factura y recauda a sus abonados, la suspensión del servicio de larga distancia por falta de pago. En tal sentido, a fin de guardar concordancia en el tratamiento dado a este tipo de servicios, se podría extender su aplicación al servicio de interoperabilidad.
Artículo 19	En el numeral 1 del punto 1.5 del Anexo 8 de las Condiciones de Uso se regula lo relativo al pago y reactivación del servicio cuando el concesionario del servicio de telefonía fija factura y recauda. En tal sentido, a fin de guardar concordancia en el tratamiento dado a este tipo de servicios, se podría extender su aplicación al servicio de interoperabilidad.
Artículo 19-A	En el numeral 2 del punto 1.5 del Anexo 8 de las Condiciones de Uso se regula lo relativo al pago y reactivación del servicio cuando el concesionario de larga distancia factura y recauda directamente. En tal sentido, a fin de guardar concordancia en el tratamiento dado a este tipo de servicios, se podría extender su aplicación al servicio de interoperabilidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Por lo expuesto, con el objetivo de continuar con el proceso de simplificación normativa orientado a evitar la dispersión de las disposiciones relacionadas a larga distancia, corresponde efectuar el análisis de las Normas Complementarias de Interoperabilidad y ordenar las disposiciones relacionadas a los servicios interoperables.

### 3.2. **Sobre los problemas derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones y entorno actual**

En la sección 3.2 del Informe N° 0002-DPRC/2023 se analizaron las normas vinculadas al servicio de larga distancia emitidas desde el año 1999. Este análisis permitió distinguir 3 etapas en las que se emitieron dichas normas, considerando los distintos contextos y, por tanto, objetivos de cada norma.

- Primera etapa. Las normas se emitieron en un contexto en el cual existía un único operador en el mercado de telefonía fija local y los abonados solo podían realizar sus llamadas de larga distancia a través de este. Por tanto, el objetivo de las normas emitidas fue incentivar competencia en el mercado de larga distancia mediante el sistema de preselección para los usuarios de telefonía fija.
- Segunda etapa. Las normas se emitieron en un contexto en el que existía competencia “por el mercado”, mas no competencia “en el mercado”. Esto es, que los abonados tenían distintas opciones para preseleccionar al operador mediante el cual deseaban hacer las llamadas de larga distancia, pero una vez elegido este, no existía la opción de llamar mediante otro operador, a menos que se cambie la preselección. Así, el objetivo de las normas emitidas en esta etapa fue incentivar la competencia en el mercado de larga distancia mediante el sistema de llamada por llamada desde teléfonos fijos y el uso de tarjetas de pago.



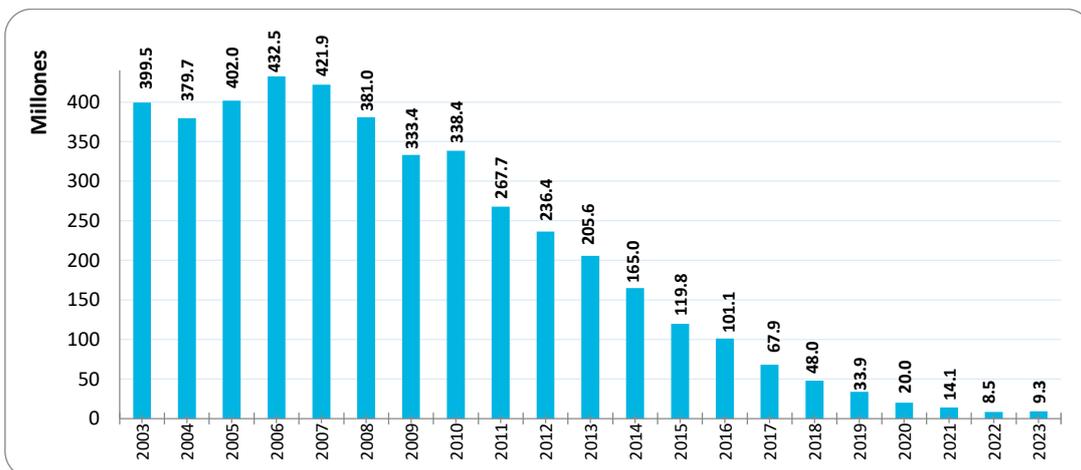
- Tercera etapa. Las normas emitidas tuvieron como objetivo introducir la competencia en el mercado de larga distancia internacional para los abonados de los servicios móviles, lo cual se logró a través del sistema de llamada por llamada que se extendió a este segmento.

En la actualidad, el mercado se encuentra en un contexto diferente, dado que el servicio de larga distancia ha perdido relevancia, debido, entre otros motivos, a que ha sido sustituido por el uso de telefonía IP (Whatsapp, Telegram, Facebook chat, etc.), telefonía VoIP (Skype, Teams, Meets, Zoom, etc.) o a través del uso de mensajes cortos mediante uso de OTT (Whatsapp, Telegram, Facebook chat, etc.). Prueba de ello, es que el tráfico de larga distancia mediante las diferentes modalidades se ha reducido significativamente en todos los escenarios.

Respecto al servicio de larga distancia nacional (LDN), se observa que el tráfico ha disminuido ampliamente desde todas las plataformas, así se ha pasado de un tráfico de más de 3 mil millones de minutos (en el año 2009) a un tráfico de menos de 10 millones (en el año 2023).

El tráfico de LDN mediante el sistema de preselección comenzó su senda decreciente a partir del año 2006, año en el que superó los 430 millones de minutos, en tanto, en el 2023 el tráfico del LDN mediante el sistema de preselección alcanzó los 9 millones de minutos.

**Gráfico N° 1: Evolución del tráfico de larga distancia nacional mediante el sistema de preselección**

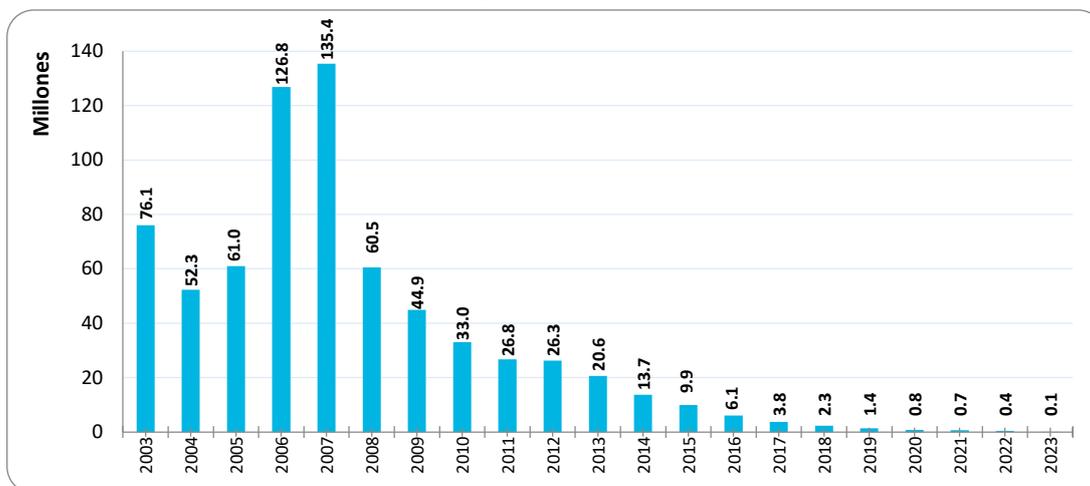


Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

El tráfico de LDN mediante el sistema de llamada por llamada inició el decrecimiento a partir del año 2007, año en el que superó los 135 millones de minutos, en tanto, en el 2023 el tráfico del LDN mediante el sistema de llamada por llamada fue únicamente 91 mil minutos.



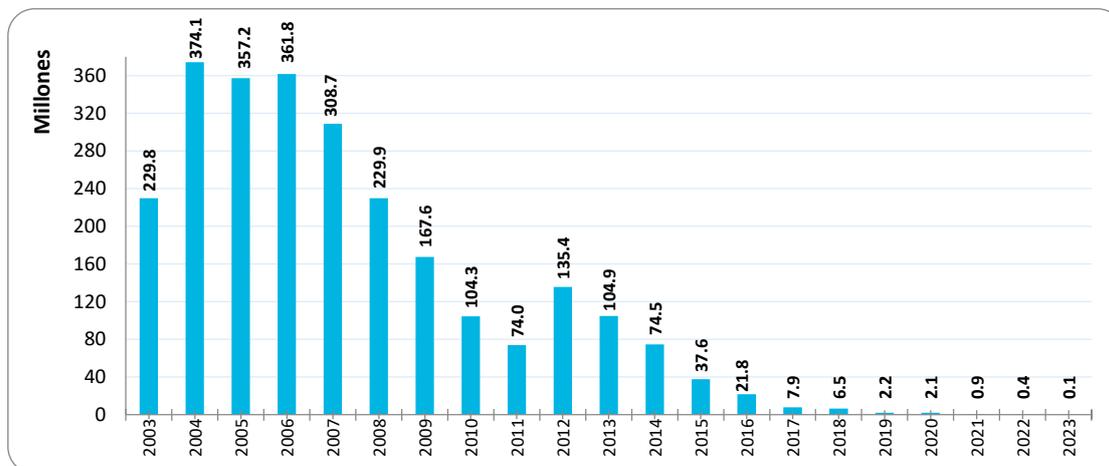
**Gráfico N° 2: Evolución del tráfico de larga distancia nacional mediante el sistema de llamada por llamada**



Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

El tráfico de LDN haciendo uso de tarjeta de pago comenzó su senda decreciente a partir del año 2004, año en el que superó los 374 millones de minutos, en tanto, en el 2023 el tráfico del LDN cursado haciendo uso de una tarjeta de pago fue únicamente 140 mil minutos.

**Gráfico N° 3: Evolución del tráfico de larga distancia nacional mediante tarjeta de pago**



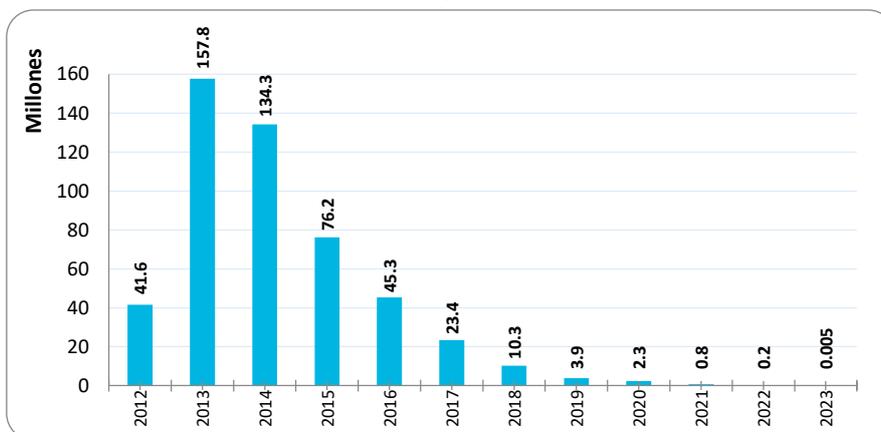
Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

En tanto, el tráfico de LDN a través de interoperabilidad mostró lo propio a partir del año 2013, año en el que superó los 157 millones de minutos, en tanto, en el 2023 el tráfico del LDN cursado a través de interoperabilidad fue menos de 5 mil minutos.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**Gráfico N° 4: Evolución del tráfico de larga distancia nacional mediante servicios especiales con interoperabilidad**

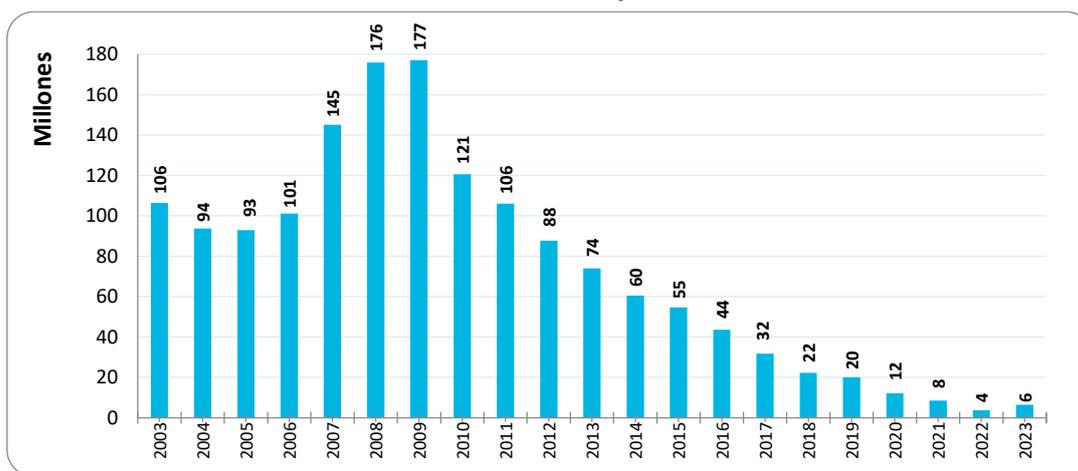


Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

Respecto al servicio de larga distancia internacional (LDI) desde líneas fijas, ocurre lo mismo, pues este tráfico ha disminuido drásticamente desde todas las modalidades; así el tráfico agregado de LDI desde líneas fijas llegó a superar los 438 millones en el año 2009 mientras que en el 2023 apenas supera los 7 millones de minutos.

El tráfico de LDI desde teléfonos fijos mediante el sistema de preselección comenzó su senda decreciente a partir del año 2009, año en el que superó los 176 millones de minutos, en tanto, en el 2023 el tráfico de LDI desde teléfonos fijos mediante el sistema de preselección fue únicamente 6 millones de minutos.

**Gráfico N° 5: Evolución del tráfico de larga distancia internacional desde teléfonos fijos mediante el sistema de preselección**

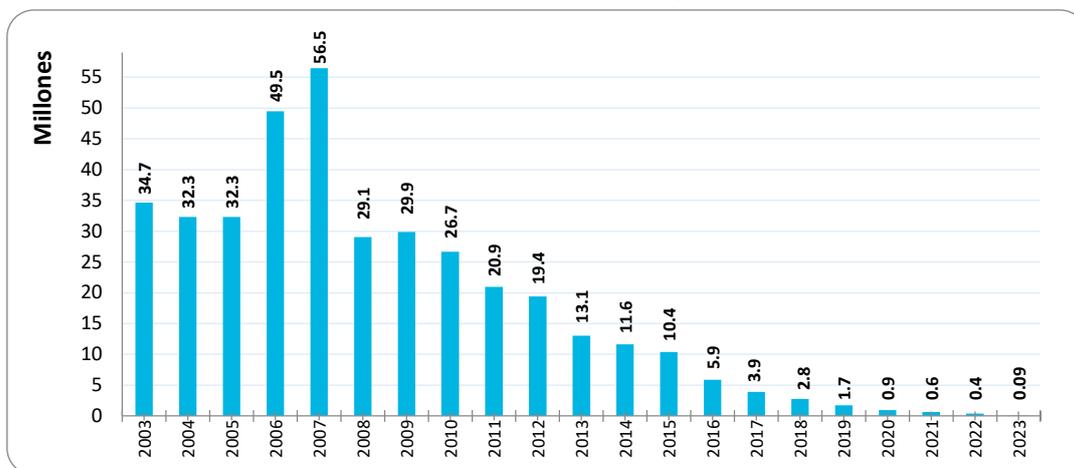


Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

El tráfico de LDI desde teléfonos fijos mediante el sistema de llamada por llamada comenzó su senda decreciente a partir del año 2007, año en el que superó los 56 millones de minutos; en tanto en el 2023, este tráfico de LDI no superó ni los 90 mil minutos.



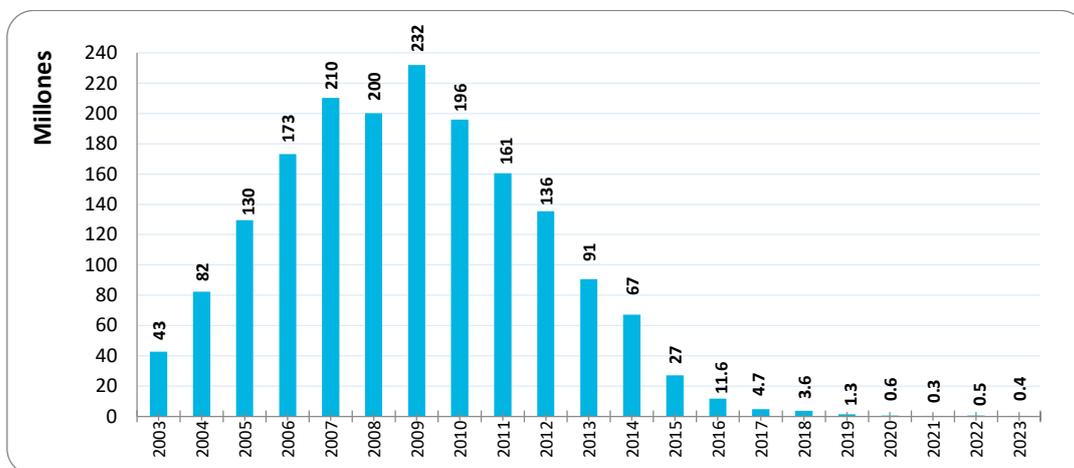
**Gráfico N° 6: Evolución del tráfico de larga distancia internacional desde teléfonos fijos mediante el sistema de llamada por llamada**



Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

El tráfico de LDI desde teléfonos fijos haciendo uso de tarjeta de pago comenzó su senda decreciente a partir del año 2009, año en el que superó los 232 millones de minutos; en tanto en el 2023 este tráfico fue menor a medio millón de minutos.

**Gráfico N° 7: Evolución del tráfico de larga distancia internacional desde teléfonos fijos haciendo uso de tarjeta de pago**



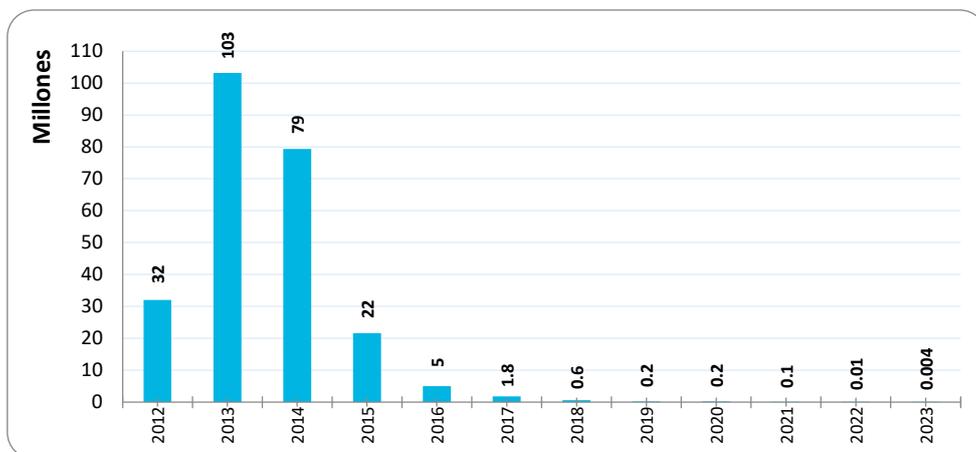
Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

En tanto, el tráfico de LDI desde teléfonos fijos a través de interoperabilidad comenzó su senda decreciente a partir del año 2013, año en el que superó los 103 millones de minutos; en tanto en el 2023 este tráfico fue menor a 4 mil minutos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



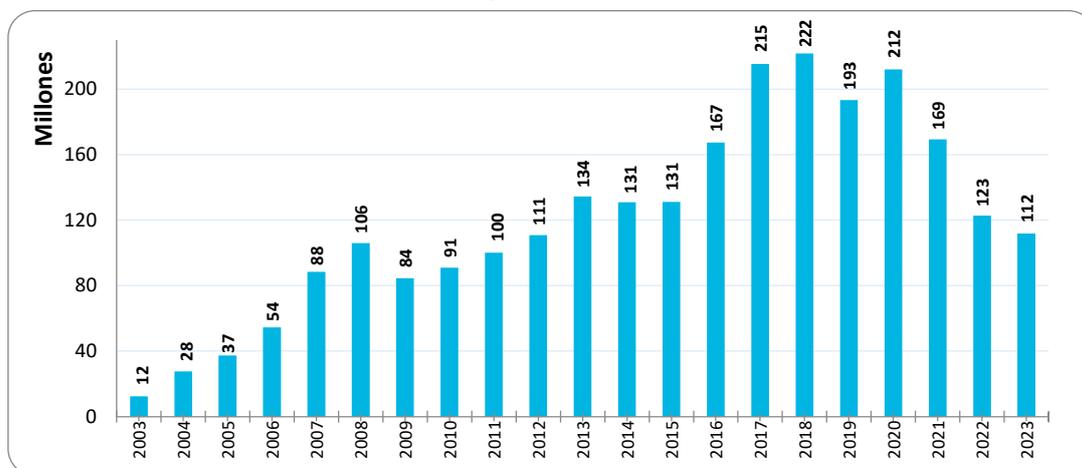
**Gráfico N° 8: Evolución del tráfico de larga distancia internacional desde teléfonos fijos a través de interoperabilidad**



Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

Finalmente, si bien el tráfico de LDI desde teléfonos móviles también muestra una senda decreciente desde el 2018 (año en el que superó los 222 millones de minutos) en la actualidad aún se cursan 112 millones de minutos.

**Gráfico N° 9: Evolución del tráfico de larga distancia internacional desde teléfonos móviles**



Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración Osiptel

Esta situación evidencia que, en general, el mercado de larga distancia ha experimentado una contracción importante, a consecuencia, entre otros, de: (i) las nuevas tecnologías, (ii) el decrecimiento del servicio de telefonía fija y (iii) la complejidad del proceso.

Respecto a la primera causa, es esperado que haya una sustitución natural de las tecnologías antiguas por las nuevas. Así, el surgimiento de los aplicativos que permiten comunicaciones de voz y video mediante el internet ha sustituido a las comunicaciones de voz. Este aspecto, aunque relevante, no es materia sobre el cual se requiera una intervención específica.



Respecto a la segunda causa, debido a que el servicio de larga distancia es un servicio adicional que utiliza el servicio de telefonía fija o de telefonía móvil, es de esperarse que un decrecimiento de las líneas que poseen el servicio base iba a tener un impacto en el servicio adicional. Sin embargo, dicha situación tampoco es materia sobre el cual se requiera una intervención específica.

Finalmente, la tercera causa, la cual ha sido comentada ampliamente por los operadores en la consulta previa, sí puede y debe ser abordada. Así, se detallan a continuación los aspectos que estarían añadiéndole complejidad al proceso:

### **I. Falta de digitalización de los procesos**

Actualmente, según lo establecido en el punto 8.1.1 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso, la preselección de un concesionario de larga distancia se formaliza mediante la *“firma de la Carta de Preselección por parte del abonado o su representante, a quien se le entregará una copia de este documento debidamente fechado y sellado por el concesionario de larga distancia”*.

Asimismo, cuando se trata de nuevos abonados de telefonía fija el artículo 64-H del TUO de Interconexión, dispone lo siguiente:

#### **“Artículo 64-H.- Obligaciones de los concesionarios de larga distancia respecto al sistema de preselección.**

*64-H.1. Cuando se trate de nuevos abonados de telefonía fija, el concesionario de larga distancia, desde la fecha de entrega de la Carta de Compromiso de la empresa que brinda el servicio de telefonía fija, debe recoger los originales de sus correspondientes Cartas de Preselección firmadas por el abonado, en las oficinas de esta última empresa.”*

*“64-H.2. En los casos que la selección del concesionario de larga distancia sea efectuada por abonados que ya vienen haciendo uso del servicio (cambio de preselección), acorde a lo previsto en las Normas de Condiciones de Uso, la empresa que brinda el servicio de larga distancia debe cursar al concesionario local, dentro de los cinco (5) días de recibida la carta/s de preselección, la respectiva Carta Compromiso, adjuntando el nombre/s, la/s fecha/s de recepción de la/s carta/s de preselección y el/los número/s telefónico/s del/los usuario/s que lo seleccionaron, así como el/los original/es de la/s Carta/s de Preselección respectiva/s. El concesionario de larga distancia asume responsabilidad por la identidad y veracidad de la información que contiene la Carta Compromiso que le presente al concesionario local.”*

(Subrayado agregado)

Los textos antes citados evidencian que el proceso de preselección fue regulado cuando aún no existían los medios digitales o no se buscaba su priorización; sin embargo, actualmente lo dispuesto en el artículo citado genera costos de oportunidad debido a las transacciones adicionales para los abonados y las concesionarias de larga distancia, que podrían evitarse de ser empleados los medios digitales.

Asimismo, el procedimiento incluye el uso de Cartas de Compromiso y Cartas de Preselección físicas que, además de hacer más costoso el proceso de preselección fija, no están acorde



con los esfuerzos de digitalización de los procesos y documentos que viene impulsando este Organismo Regulador.

Incluso, actualmente las Condiciones de Uso reconocen algunos otros mecanismos de contratación, que son empleados por los concesionarios y abonados para la contratación de servicios base (como telefonía fija, telefonía móvil, internet, televisión de paga, etc.) que no pueden ser empleados para la contratación del servicio de larga distancia porque la normativa actual no lo permite.

Por lo expuesto, un primer problema a abordar con la propuesta de modificación normativa es la falta de flexibilidad del proceso de preselección y contratación del servicio de larga distancia.

## II. **Diferencias innecesarias entre los procesos de larga distancia desde fijos y móviles**

Existen diferencias entre la regulación del servicio de larga distancia aplicable a la telefonía fija y a la móvil. Algunas de estas responden a las diferencias tecnológicas; sin embargo, existen otras que no tienen mayor sustento en el escenario actual.

Entre ellas está el pago parcial en caso de reclamo, que tiene condiciones diferenciadas sin que exista una justificación efectiva. Así, en el punto 8.2.2 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso se hace una diferencia entre las posibilidades de pago parcial de los usuarios de telefonía fija por un lado y, por otro, los usuarios de telefonía móvil que hagan uso del servicio de larga distancia y presenten un reclamo por concepto de facturación.

*“La empresa operadora del servicio de telefonía fija local que realice la facturación y recaudación a solicitud del concesionario de larga distancia solo aceptará el pago parcial del recibo telefónico cuando medie un procedimiento de reclamo por concepto de facturación o un procedimiento de suspensión de servicio de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1 punto 1.5 del Anexo 8.*

*El concesionario móvil que realice la facturación y recaudación a solicitud del concesionario de larga distancia, debe aceptar el pago parcial del recibo a partir del día hábil siguiente de la fecha en que este último le hubiera comunicado que se ha iniciado un procedimiento de reclamo por concepto de facturación.*

(Subrayado agregado)

En línea con ello, la Séptima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de Reclamos señala el plazo que tienen los concesionarios de larga distancia para informar a los concesionarios de telefonía fija sobre el reclamo iniciado por el abonado; sin embargo, no se informa el plazo en el que deben informar a los concesionarios de telefonía móvil.

*“Cuando el concesionario de larga distancia no facture ni recaude directamente por el servicio prestado, cuenta con un plazo máximo de un (1) día hábil de presentado el reclamo para comunicarlo al concesionario de telefonía fija, indicando la información necesaria para que este último permita el pago parcial del recibo o, en su caso, proceda a la reactivación del servicio”*



Estas diferencias generan dificultades en los procesos de portabilidad, tanto para los abonados que deben estar familiarizados con los distintos procedimientos, como para los propios concesionarios de los servicios locales y de larga distancia, que deben tener habilitados en sus sistemas 2 procedimientos distintos y, por tanto, deben capacitar a su personal al respecto e intentar minimizar errores.

En ese contexto, un segundo problema a abordar con la propuesta de modificación normativa es la diferencia innecesaria en la regulación aplicable al servicio de larga distancia desde telefonía fija y móvil.

### III. Disposiciones para futuros concesionarios de larga distancia

Entre las disposiciones vigentes se observan algunas referidas a la adecuación inicial de las redes e implementación de los sistemas en los que debe incurrir un concesionario del servicio local cuando ingresa al mercado un nuevo concesionario de larga distancia. Esto para permitir el acceso al servicio de larga distancia mediante preselección o llamada por llamada.

Algunas de estas disposiciones son las siguientes:

- El artículo 48.A de las Condiciones de Uso establece que:

**“Artículo 48-A.- Servicio de Larga Distancia**

*Para efectos del acceso de sus abonados y usuarios al servicio de larga distancia:*

*(i) Las empresas que brindan el servicio público de telefonía fija local deben implementar en sus centrales, el sistema de preselección y el sistema de llamada-por-llamada.*

*(ii) Las empresas que brindan el servicio de telefonía móvil deben implementar en sus centrales, el sistema de llamada-por-llamada.*

*(...)”*

*(Subrayado agregado)*

- El inciso 1 del punto 4.1 del Anexo 6 de las Condiciones de Uso establece que es obligación del concesionario de larga distancia *“informar al OSIPTEL los mecanismos para permitir su preselección antes de su aplicación”*. (Subrayado agregado)
- El punto 4.3 del Anexo 6 de las Condiciones de Uso establece que *“Los concesionarios de larga distancia sólo pueden ofrecer el Sistema de Llamada por Llamada en las áreas locales donde tengan presencia, es decir, en las que su red reciba las llamadas de larga distancia de sus usuarios en la misma área local en la que las llamadas se originan.”* (Subrayado agregado)
- El segundo párrafo del artículo 64-D.1 del TUO de Interconexión señala que: *“Dentro del marco de la relación de interconexión, el concesionario de larga distancia debe solicitar a la empresa que brinda el servicio de telefonía fija local o los servicios de telefonía móvil la habilitación de su correspondiente código de identificación asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En los supuestos que el concesionario de larga distancia cuente con otros códigos de numeración autorizados,*



*también debe solicitar su habilitación para que puedan ser marcados conforme corresponda.” (Subrayado agregado)*

- El artículo 64-J.1 del TUO de Interconexión señala que: *“Las empresas que brindan el servicio de telefonía fija local y a su vez son concesionarios de larga distancia no pueden iniciar la prestación del servicio de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada, salvo que brinden el servicio de facturación y recaudación por lo menos a otro concesionario de larga distancia que se lo haya solicitado en el área local correspondiente, respetando los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia.”*
- El artículo 64-J.4 del TUO de Interconexión señala que: *“En el caso de los concesionarios móviles entrantes al mercado, la implementación del sistema de llamada por llamada en sus redes debe realizarse con anterioridad al inicio de la prestación del servicio.”*
- El artículo 64-K.1 del TUO de Interconexión señala que: *“Antes del inicio de sus operaciones comerciales mediante el Sistema de Llamada por Llamada, el concesionario de larga distancia comunica a las empresas que brindan el servicio de telefonía fija local las áreas locales en las cuales brindará el servicio de larga distancia bajo esta modalidad.”*
- Los artículos 64-L.2 y 64-L.3 del TUO de Interconexión señalan qué información debe remitir *“la empresa que brinda el servicio de telefonía fija local, dentro de los siete (7) días calendario de recibida la comunicación escrita del concesionario de larga distancia en la que le solicita la facturación y recaudación (...)”*

Todas estas disposiciones cobran sentido únicamente para nuevos concesionarios de los servicios locales o de larga distancia. Sin embargo, de la consulta previa se evidencia que no existen indicios de que nuevas empresas ingresen al mercado de larga distancia; por el contrario, la información estadística muestra que cada vez son menos empresas las que participan y que no existe alguna interesada en ingresar al mercado para brindar este servicio.

Por lo expuesto, un tercer problema a abordar con la propuesta de modificación normativa es la necesidad o no de mantener las disposiciones específicas para nuevos concesionarios de larga distancia.

#### **IV. Excepciones innecesarias**

Entre las disposiciones vigentes se observa algunas que establecen excepciones que respondían a situaciones específicas en contextos que son distintos a los actuales, por lo que dichas excepciones se consideran a la fecha innecesarias. A continuación, se hace referencia a dichas disposiciones.



- En el punto 8.1.3 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso se establecen dos excepciones para el acceso al sistema de preselección, las cuales responden a las condiciones de hace más de dos décadas y que han perdido relevancia.

#### **“8.1.3. Excepciones de acceso al sistema de preselección**

*No pueden acceder al sistema de preselección:*

- por el área en donde se presta el servicio: las líneas del servicio de telefonía fija brindado en áreas rurales o lugares de preferente interés social,*
- por limitaciones técnicas de las empresas que brindan el servicio público de telefonía fija local, siempre que tales limitaciones técnicas sean debidamente sustentadas”.*

(Subrayado agregado)

Estas excepciones no están alineadas al contexto actual toda vez que ya no existen limitaciones geográficas o técnicas que se deban mantener.

- En el artículo 64-E.1 del TUO de Interconexión, en los incisos d y f se establece respectivamente lo siguiente:

#### **“Artículo 64-E.- Establecimiento de las llamadas de larga distancia mediante sistema de preselección**

*64-E.1. Respecto a los puntos de Interconexión:*

(...)

- Quedan exceptuados de establecer puntos de interconexión los concesionarios que sólo brindan el servicio público de telefonía en la modalidad de teléfonos públicos.*

(...)

- Sólo se provee y se cobra por cargos de interconexión donde tengan presencia cada uno de los concesionarios de servicios a ser interconectados. A tal efecto se entiende como presencia a la capacidad que tiene la red o servicio de un concesionario de establecer, por lo menos, un punto de interconexión ubicado en el área local donde se requiere la interconexión.*

(...)”

(Subrayado agregado)

En el primer punto, la excepción no es necesaria toda vez que, actualmente, no existen proveedores que solo brinden el servicio público de telefonía en la modalidad de teléfonos públicos.

En tanto, respecto al segundo punto, actualmente todos los concesionarios tienen presencia nacional, por lo que esta excepción es obsoleta.

Por lo expuesto, un cuarto problema a abordar con la propuesta de modificación normativa es la necesidad de suprimir alguna de las excepciones establecidas, dado el contexto actual.

#### **V. Acuerdos privados entre mayoristas**

Existen disposiciones que regulan procesos entre concesionarios, que están o podrían ser establecidos por las partes en sus acuerdos privados, por lo que no es necesario que se mantengan disposiciones como obligaciones en las normas.



Así, en el artículo 64-F del TUO de Interconexión se establecen las siguientes obligaciones de las empresas que brindan el servicio de telefonía fija local respecto al sistema de preselección:

**“Artículo 64-F.- Obligaciones de las empresas que brindan el servicio de telefonía fija local respecto al sistema de preselección.**

64-F.1. En los casos que la selección del concesionario de larga distancia sea efectuada por nuevos abonados, acorde a lo previsto en las Normas de Condiciones de Uso, la empresa que brinda el servicio de telefonía fija local debe:

- a. Entregar al concesionario de larga distancia seleccionado, en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato de abonado de telefonía fija, una Carta Compromiso con la relación de los nuevos abonados del servicio de telefonía fija que lo han seleccionado, indicando el número telefónico asignado, siempre que no supere la fecha de inicio del servicio de telefonía fija local.
- b. Entregar a solicitud de los concesionarios de larga distancia, las Cartas de Preselección
- c. Responsabilizarse porque las Cartas de Preselección sean generadas conforme a la normativa legal vigente y que la información contenida en la Carta de Preselección y la Carta Compromiso, sea veraz y auténtica.
- d. Realizar la programación en la central local correspondiente e informar oportunamente al concesionario de larga distancia la fecha de inicio del servicio público de telefonía fija, a fin que el nuevo abonado disponga simultáneamente de los servicios de telefonía fija y de larga distancia.

64-F.2. En los casos que la selección del concesionario de larga distancia sea efectuada por abonados que ya vienen haciendo uso del servicio con otro concesionario, acorde a lo previsto en las Normas de Condiciones de Uso, la empresa que brinda el servicio de telefónica fija local:

- a. Programar sus centrales locales a fin de permitir que las llamadas originadas por los usuarios se encaminen hacia sus respectivos concesionarios de larga distancia seleccionados, dentro del plazo de cinco días de recibida la respectiva Carta Compromiso, así como el/los nombre/s, la/s fecha/s de recepción de la/s carta/s de preselección y el/los número/s telefónico/s del/los usuario/s que lo seleccionaron, así como el/los original/es de la/s Carta/s de Preselección respectiva/s. La programación conlleva a la desactivación del concesionario que perdió al cliente y a la activación del nuevo concesionario; ambas actividades deben realizarse en un mismo momento. Dentro de dicho plazo se comprenderán también las pruebas de rutina que realiza el concesionario local para evaluar la correcta programación de sus centrales.
- b. Dentro de los cinco (5) días adicionales al plazo mencionado en literal precedente, debe entregar a los concesionarios de larga distancia una Carta Compromiso, mediante la cual se acredite haber efectuado la programación en sus centrales locales de acuerdo a la información recibida del concesionario de larga distancia, comprometiéndose a no hacer ninguna modificación de la misma hasta que le sea comunicado algún cambio. Se exceptúa esta obligación, en los casos de limitación técnica.
- c. Informar al concesionario de larga distancia que perdió el cliente, cualquier modificación en la programación de una línea preseleccionada por cambio de operador de larga distancia, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la Carta Compromiso al concesionario de larga distancia recién seleccionado por el abonado.

64-F.3. La empresa que brinda el servicio de telefonía fija local debe comunicar al concesionario de larga distancia seleccionado, cualquier cambio en la programación, diferente al supuesto de cambio de operador de larga distancia, que se produzca en la central local y que afecte el servicio de larga distancia, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de producido el cambio.

(...).”



No existe la necesidad de mantener estas obligaciones, incluidos los plazos en el TUO de Interconexión, ni en ninguna otra norma. Así, un quinto problema a abordar con la propuesta de modificación normativa es existencia de disposiciones que pueden ser establecidas por las empresas en sus acuerdos privados.

### **3.3. Sobre los problemas relacionados a la falta de uso de minutos incluidos en los planes móviles.**

#### **I. Uso de minutos de larga distancia internacional incluidos en los planes móviles**

Debido a que para el servicio de larga distancia móvil únicamente está habilitado el sistema de llamada por llamada, en atención al procedimiento actual de marcación de llamadas LDI a través de terminales móviles, los abonados deben conocer los códigos de los concesionarios de larga distancia a través del cual deseen realizar la llamada; esto es, conocer el código 19XX respectivo para marcarlo previamente al número de larga distancia al que desean comunicarse, lo cual dificulta el uso del servicio.

Esta dificultad, sumada al hecho de que: i) en la actualidad ya no existen incentivos comerciales para que los concesionarios de larga distancia efectúen una mayor difusión de su código y ii) existe una sustitución natural por otras tecnologías que permiten realizar comunicaciones de larga distancia con algunas otras características como las video-llamadas o llamadas grupales, hace que el uso del servicio de larga distancia internacional se vea impactado.

Este problema cobra aun mayor relevancia cuando se observa que, en la actualidad, todos los planes de telefonía móvil asociados a una renta mensual (pospago y control) ofertados por Claro, Telefónica y Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) y parte de los planes de Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) otorgan una bolsa de minutos de larga distancia de manera gratuita, que está siendo subutilizada por los abonados.

Esta subutilización puede deberse a la falta de demanda, producto de la sustitución que se detalló previamente, pero también puede ser producto de la complejidad para el uso de estos minutos libres, toda vez que la marcación requiere conocer el código de la concesionaria de larga distancia que, para esos casos, sería además su concesionario del servicio móvil local.

La subutilización de los atributos de los planes contratados producto de los costos de transacción no permite que los abonados experimenten los beneficios de la competencia. Lo que evidencia la necesidad de incrementar el empoderamiento de los abonados para que puedan hacer uso efectivo de sus beneficios.

Así, el problema a abordar en este caso es la subutilización de la bolsa de minutos de larga distancia incluida en los planes móviles.



## II. Detalle de llamadas cuando son minutos de larga distancia incluidos en el plan

En relación a lo descrito anteriormente, existe un problema adicional que también se relaciona con lo señalado en la sección 3.2. y es que, actualmente, se establece la obligación de detallar cada una de las llamadas de larga distancia cursadas, ello con el objetivo de que los abonados tengan información completa sobre los servicios respecto de los cuales se les cobra adicionalmente.

### **“Artículo 20-C.- Características de los conceptos facturables**

(...)

*El recibo debe presentar la identificación del concesionario de larga distancia, el detalle de cada una de las llamadas de larga distancia cursadas, incluyendo la modalidad utilizada, así como toda la información que facilite al usuario la comprensión del servicio recibido y la tarifa aplicada, independientemente que este sea emitido por el concesionario de larga distancia o por la empresa que brinda el servicio de telefonía fija que factura por encargo de aquel.”*

*(Subrayado agregado)*

No obstante, si se considera que las llamadas de larga distancia originadas al utilizar los minutos libres de larga distancia otorgados como un atributo adicional en los planes móviles, esta obligación no sería relevante, pues no existe en esos casos la necesidad de conocer a priori este detalle, dado que no hay pago extra que hacer al respecto. En cuanto a los abonados que requieran la información para otros fines, las Condiciones de Uso establecen el derecho de estos de requerir el detalle de llamadas; por lo tanto, el abonado sí podría acceder a la información detallada de cada una de las llamadas de larga distancia cursadas.

Así, un segundo problema respecto a este punto es que existe una obligación no relevante, que genera mayor complejidad y costos de cumplimiento para los concesionarios de larga distancia.

## 4. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

### 4.1. Definición de objetivos

El presente documento responde a tres objetivos, uno por cada grupo de problemas descrito en la sección 3.2.

El primer objetivo consiste en efectuar el reordenamiento las Normas Complementarias de Interoperabilidad (objetivo 1). Este objetivo está relacionado con el que se abordó en la primera etapa de la simplificación normativa y en base al cual se pretende solucionar el problema descrito en la sección 3.1.

El segundo objetivo es lograr que los procesos de larga distancia se adapten al contexto actual, de forma simplificada y eficiente, considerando que se trata de un servicio que está



en decrecimiento (objetivo 2). Sobre la base de este objetivo se pretende abordar los cinco problemas de fondo descritos en la sección 3.2.

El tercer objetivo es empoderar a los usuarios para que puedan hacer uso efectivo de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles (objetivo 3). Sobre la base de este objetivo se pretende adaptar el proceso de larga distancia desde líneas móviles para abordar los problemas descritos en la sección 3.3.

#### 4.2. Base Legal

La base legal para la intervención del Osiptel respecto a la problemática analizada está dada por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, la cual establece en su artículo 3 que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 25 del referido Reglamento, en el ejercicio de su función normativa, este Organismo tiene la facultad de dictar reglamentos sobre las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia, incluyendo aquellos aspectos analizados en el presente Informe.

El artículo 73 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, prevé que el usuario, en la medida que sea técnicamente factible, tiene derecho de elegir el operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga. Complementariamente, el artículo 247 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, prevé que, para el ejercicio del derecho del usuario, establecido en el artículo 73 de la Ley, de elegir al operador del servicio de telecomunicaciones respectivo, Osiptel establece las disposiciones específicas necesarias.

Acorde a lo establecido en el numeral 60 de los Lineamientos de Política de Apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, los nuevos abonados del servicio telefónico podrán



seleccionar a su proveedor de larga distancia, al momento de suscribir su contrato de abonado o, en su oportunidad, pueden seleccionar a su proveedor en cada llamada.

A través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, que precisa el numeral 2.10.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se dispuso que los operadores de los servicios de telefonía fija local están obligados a reconocer y habilitar los códigos de los servicios especiales con interoperabilidad de los otros operadores de servicios públicos de telefonía fija local en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos y/o de los servicios móviles, a fin de facilitar la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad a los usuarios de las mismas redes u otras redes de los servicios públicos de telecomunicaciones que establezca el MTC, de conformidad con lo señalado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Adicionalmente, el artículo 3 de la referida norma, establece que las condiciones técnicas, económicas y legales para la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad conforme al artículo 2 de dicho Decreto se sujetan al Reglamento y normas de Interconexión y a los contratos y mandatos de interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

## 5. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS

### 5.1. Descripción de las alternativas

Respecto al primer objetivo, las alternativas son mantener la normativa específica relacionada al servicio de larga distancia, como es el caso de las Normas Complementarias de Interoperabilidad, o continuar con el proceso de reordenamiento de las disposiciones relacionadas al servicio de larga distancia, trasladando las disposiciones vigentes a otras normas con la finalidad de derogar normas innecesarias dado el contexto actual.

Respecto al segundo objetivo, las alternativas son: mantener la normativa vigente o adaptarla al contexto actual, es decir, modificarla respondiendo a los problemas específicos planteados en la sección 3.2. Así, corresponde describir las alternativas respecto a cada uno de dichos problemas:

- En cuanto a la falta de digitalización en los procesos, las alternativas son: (i) mantener la normativa vigente (es decir, la carta de preselección, la carta de compromiso y los procedimientos presenciales, entre otros) o (ii) flexibilizar los procesos de preselección y contratación el servicio de larga distancia en todas sus modalidades, haciendo uso de los mecanismos establecidos en las Condiciones de Uso.



- En cuanto a la existencia de diferencias no relevantes entre los procesos fijos y móviles de larga distancia, las alternativas son: (i) mantener la normativa vigente, es decir, diferencias en los criterios de pagos parciales o (ii) uniformizar los criterios.
- En cuanto a la existencia de disposiciones para futuros concesionarios de larga distancia, las alternativas son (i) mantener la normativa vigente o (ii) prescindir de todas las disposiciones que se hacen relevantes únicamente ante el negado caso de que ingresen al mercado nuevos concesionarios de larga distancia.
- En cuanto a la existencia de excepciones innecesarias, las alternativas son: (i) mantener las excepciones vigentes o (ii) adaptar la normativa para eliminar excepciones innecesarias dado el contexto actual.
- En cuando a la existencia de disposiciones específicas que norman la relación entre mayoristas, las alternativas son: (i) mantener dichas disposiciones en la normativa actual o (ii) suprimir esas disposiciones considerando que pueden ser establecidas por las empresas en sus acuerdos privados.

Finalmente, respecto al tercer objetivo, las alternativas son: (i) mantener la normativa actual en la que los abonados móviles pueden realizar llamadas de larga distancia internacional únicamente a través del servicio de llamada por llamada (es decir, marcando el 19XX); (ii) establecer el derecho del abonado de hacer uso de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles, sin incluir el código de identificación al momento de realizar la llamada, y exceptuar de la obligación de detallar dichas llamadas de larga distancia a los concesionarios; y (iii) establecer la preselección para líneas móviles.

## 5.2. Análisis del impacto de las alternativas regulatorias planteadas

### 5.2.1. Respecto a objetivo 1 de concluir con el reordenamiento de las disposiciones relacionadas al servicio de larga distancia

La alternativa 1 es mantener el *statu quo*, en el que existe normativa específica que regula los servicios de interoperabilidad, servicios que están estrechamente relacionados al servicio larga distancia; en tanto, la alternativa 2, consiste en derogar la Resolución de Consejo Directivo y N° 025-2004-CD/OSIPTEL e incluir una disposición final que permita hacer extensibles las obligaciones previstas en el TUO de Interconexión y las Condiciones de Uso para los concesionarios de larga distancia a los concesionarios de servicios de interconexión con interoperabilidad, en las materias que se encontraban reguladas en la Resolución N° 025-2004-CD/OSIPTEL.

La segunda alternativa es beneficiosa en tanto cumple el objetivo planteado en la primera etapa de la simplificación normativa que buscaba reordenar y agrupar todas las disposiciones



relacionadas al servicio de larga distancia, mientras que no genera mayores costos a la industria, toda vez que no se crean nuevas obligaciones para ningún actor de esta industria.

En ese sentido, la alternativa 2 es preferible a mantener el *statu quo*.

### 5.2.2. Respeto al objetivo 2 de adaptar los procedimientos al contexto actual de forma simplificada y eficiente

Se analizan las alternativas respecto a cada uno de los temas planteados en la sección 3.2, donde en todos los casos la alternativa 1 es mantener el *statu quo* y no realizar modificaciones.

#### I. Falta de digitalización de los procesos:

La alternativa 2 en este caso, consiste en establecer la posibilidad de hacer uso de todos los mecanismos establecidos en las Condiciones de Uso para la preselección y/o contratación de los servicios de larga distancia, en lugar de mantener como obligación el uso de canales presenciales únicamente.

Esta alternativa es beneficiosa en tanto i) permite flexibilizar procesos en una industria que está en decrecimiento, lo que genera ahorro en tiempo y esfuerzo tanto a los concesionarios como a los nuevos abonados que deban realizar los procesos de preselección o contratación del servicio de larga distancia; y, ii) no genera mayores costos de implementación, toda vez que los concesionarios en extremo, podrían continuar usando los canales presenciales; sin embargo, se le suma la posibilidad de hacer uso de los otros mecanismos de contratación establecidos en Condiciones de Uso.

En ese sentido, la alternativa 2 es preferible a mantener el *statu quo*.

#### II. Diferencias innecesarias entre la regulación de larga distancia desde fijos y móviles:

La alternativa 2 en este caso, consiste en uniformizar la regulación de larga distancia desde fijos y móviles que no responden a políticas diferenciadas, como la discrepancia en los criterios para realizar un pago parcial de una factura que contiene la deuda por el servicio local y el servicio de larga distancia; o el plazo que tienen los concesionarios de larga distancia en informar a los concesionarios de los servicios de telefonía fija o móvil el inicio de un procedimiento de reclamos.

Esta alternativa es beneficiosa en tanto reduce las dificultades de los abonados de familiarizarse con los procesos, así como los costos de capacitación al personal de las concesionarias, quienes en adelante se enfrentarán a un solo proceso común.



En cuanto a los costos de implementación, si bien esto requiere una modificación en los procesos, estos son mínimos en tanto solamente se trata de uniformizar el criterio de cobro parcial de sus recibos en caso de reclamo.

En ese sentido, la alternativa 2 es preferible a mantener el *statu quo*.

### **III. Disposiciones aplicables a futuros concesionarios de larga distancia**

La alternativa 2 en este caso consiste en prescindir de todas las disposiciones que se hacen relevantes únicamente ante el negado caso de que ingresen al mercado nuevos concesionarios de larga distancia.

Esta alternativa es beneficiosa en tanto i) simplifica la normativa actual dejando únicamente disposiciones relevantes, prescindiendo de aquellas que, en el contexto actual, no serían aplicables; y, ii) no existen costos derivados de la implementación de esta modificación toda vez que únicamente se está prescindiendo de disposiciones que actualmente ya no se usan.

En ese sentido, la alternativa 2 es preferible a mantener el *statu quo*.

### **IV. Excepciones innecesarias**

La alternativa 2 en este caso consiste en eliminar excepciones que no están alineadas al contexto actual, toda vez que ya no existen limitaciones geográficas o técnicas que justifiquen mantener las mismas.

Esta alternativa es beneficiosa en tanto actualiza la normativa actual. Es importante precisar que, si bien puede evaluarse como la generación de nuevas obligaciones, lo cierto es que al ser obsoletas estas excepciones es poco probable que las concesionarias hayan mantenido estas limitaciones en sus procesos, por lo que no existirían mayores costos de implementación.

En ese sentido, la alternativa 2 es preferible a mantener el *statu quo*.

### **V. Acuerdos privados entre mayoristas**

La alternativa 2 en este caso consiste en suprimir disposiciones que norman procesos que pueden ser determinadas por las empresas en sus acuerdos privados, las cuales inclusive, a la fecha, se encuentran previstas en sus propios contratos.

Esta alternativa es beneficiosa en tanto i) simplifica la normativa actual dejando únicamente disposiciones relevantes, considerando que debe primar en estos casos la autonomía privada; y, ii) no existen costos derivados de la implementación de esta modificación; toda vez que, únicamente, se está prescindiendo de disposiciones que ya están contenidas en los propios contratos de los concesionarios y, por tanto, estos procesos no serán modificados.



En ese sentido, la alternativa 2 es preferible a mantener el *statu quo*.

### 5.2.3. Respecto al objetivo 3 de empoderar al usuario para que hagan uso efectivo de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles

En este caso, como en los demás, la alternativa 0 es mantener el *statu quo*, la misma que, debido a la complejidad en la marcación, impacta en la subutilización de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles.

Por su parte, la alternativa 1 consiste en establecer la posibilidad de que las llamadas de larga distancia internacional que hacen uso de la bolsa de minutos incluida en los planes de telefonía móvil se efectúen sin la necesidad de incluir el código de identificación del concesionario de larga distancia en el establecimiento de la llamada. Es decir que, para la utilización de estos minutos, no sea necesario que los abonados marquen el código 19XX de su concesionario de servicio móvil local; y, por otra parte, exceptuar del alcance de la obligación de los concesionarios de servicio móvil local de detallar cada llamada de larga distancia internacional realizada, a las llamadas efectuadas utilizando la bolsa de minutos libre.

Finalmente, la alternativa 2 consiste en extender y replicar el sistema de preselección para el servicio de larga distancia móvil.

Considerando que, en este caso, las alternativas planteadas generan cambios de fondo es importante analizarlas de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación cualitativos:

- Efectividad: es la capacidad de la alternativa para lograr el objetivo específico planteado, en este caso el de maximizar el uso de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles. Este criterio tiene un peso doble.
- Costo para las empresas operadoras: se refiere a los costos de implementación en los que deben incurrir las empresas operadoras por cada alternativa; y,
- Costo Regulatorio: se refiere a los costos de supervisión/fiscalización en los que incurre el Osiptel.

Para la evaluación de cada criterio, se usan unidades del -3 al 3, teniendo en cuenta que a la alternativa 0, de mantener el escenario base, le corresponde un puntaje de 0 en cada criterio. El detalle de las unidades usadas para puntuar las alternativas se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3: Escala de criterios de evaluación

+3	+2	+1	0	-1	-2	-3
----	----	----	---	----	----	----



Alta mejora respecto al escenario base.	Mejora moderada respecto al escenario base.	Ligera mejora respecto al escenario base.	No presenta un cambio sustancial en efectividad o costos con respecto al escenario base.	Ligera desmejora respecto al escenario base.	Desmejora moderada respecto al escenario base.	Importante desmejora respecto al escenario base.
Ahorros importantes frente al escenario base	Ahorros moderados frente al escenario base	Ligero ahorro frente al escenario base		Ligero incremento de costos respecto a escenario base	Incremento moderado de costos respecto a escenario base	Importante incremento de costos respecto a escenario base

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

El resumen de la evaluación cualitativa de las alternativas de intervención formuladas para atender el problema de la subutilización de la bolsa de minutos de larga distancia incluida en los planes móviles, se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 4: Comparación entre las alternativas formuladas para determinar qué alternativa es preferible**

Criterios de evaluación cualitativa	Ponderación	Escenario Base Mantener la normativa actual	Alternativa 1 Sin códigos de identificación para bolsa de minutos	Alternativa 2 Preselección Móvil
Efectividad	0.5%	0	+2	+1
Costo para las empresas operadoras	0.25%	0	-1	-2
Costo regulatorio	0.25%	0	-1	-2
<b>Resultado de evaluación Cuantitativa</b>		<b>0</b>	<b>0.5</b>	<b>-0.5</b>

Respecto al criterio de efectividad, que en este caso trata de abordar la subutilización de la bolsa de minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles, la alternativa 1 obtiene un puntaje de +2; toda vez que, con esta simplificación para efectuar las llamadas, se espera que haya un incremento del uso de la bolsa de minutos libres de larga distancia. Más aun considerando que los abonados no tendrán que hacer un trámite adicional para lograr esta facilidad en la marcación.

Además, permite que los abonados distingan entre llamadas de larga distancia internacional que no le generaran costo alguno (las llamadas exentas de la marcación del código de identificación) de otras llamadas de larga distancia internacional que sí le generaran algún



costo (llamadas en las que sí debe marcar el código de identificación del concesionario de larga distancia a través del cual deseen realizar la llamada).

En tanto, la alternativa 2 obtiene un puntaje de +1 pues si bien la preselección permitiría una marcación directa, no se espera un incremento significativo del uso de esta bolsa de minutos libre, toda vez que para hacerlo los abonados deberán preseleccionarse con su concesionario del servicio móvil local previamente.

Además, podría generar que los abonados realicen llamadas con costos adicionales sin percatarse que dichas llamadas no están incluidas en su plan.

Respecto al criterio de los costos en los que incurren las empresas operadoras, la alternativa 1 obtiene el puntaje de “-1” y la alternativa 2 el puntaje de “-2”, toda vez que se espera que la implementación de la marcación directa genere costos a los concesionarios; sin embargo, estos no van a ser tan significativos como los que corresponderá a la implementación de un nuevo sistema de larga distancia.

Es importante considerar que la bolsa de minutos de larga distancia incluida en los planes de telefonía móvil, puede ser usada de manera gratuita únicamente a través de la red del concesionario local, por lo que no requiere realizar mayores modificaciones.

Finalmente, respecto a los costos regulatorios, la alternativa 1 obtiene un puntaje de “-1” y la alternativa 3 el puntaje de “-2” debido a que, la alternativa 1 implica cambios que deben ser supervisados por el Osiptel, pero la alternativa 2 requiere se efectúe una implementación normativa mayor.

Por lo aquí expuesto, se observa que la alternativa 1 es la opción que permite empoderar a los usuarios para que hagan uso de la bolsa de minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles, a menores costos.

Asimismo, se ha realizado un análisis cuantitativo de la alternativa elegida, la cual refuerza lo analizado en esta sección y puede verse en el Anexo 1.

## 6. PROPUESTA NORMATIVA

Por lo expuesto en los apartados precedentes, la propuesta normativa se resume a continuación:

i. Conforme al objetivo de concluir con el reordenamiento de las disposiciones relacionadas al servicio de larga distancia, se propone:

- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL;
- Incluir una disposición complementaria final en el TUO de Interconexión; y,



- Modificar el punto 8.4 del Anexo 2 y los puntos 1.5.1 y 1.5.2 del Anexo 8 de las Condiciones de Uso, a fin de extender dichas disposiciones para los servicios especiales con interoperabilidad.
- ii. Conforme al objetivo de adaptar la normativa al contexto actual, de forma simplificada y eficiente, considerando que se trata de un servicio cuyo consumo ha disminuido considerablemente, se propone:
- Modificar las disposiciones contenidas en los vigentes artículos 64-E, 64-F y 64-G del capítulo II-A del TUO de Interconexión, en todo lo referente al uso de Cartas de Preselección, trámites físicos, etc.;
  - Incorporar los puntos 8.4 y 8.5 del Anexo 2 y modificar el punto 4.3 del Anexo 6 de las Condiciones de Uso, para eliminar las diferencias innecesarias entre los procesos de larga distancia desde fijos y móviles;
  - Modificar el artículo 48-A, así como los puntos 4.1 y 4.3 del Anexo 6 de las Condiciones de Uso y las disposiciones contenidas en los vigentes artículos 64-J, 64-K y 64-L del capítulo II-A del TUO de Interconexión, suprimiendo las disposiciones vinculadas a la entrada de nuevos concesionarios de larga distancia;
  - Modificar el punto 8.1 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso y modificar el artículo 64-E del TUO de Interconexión, para eliminar excepciones innecesarias;
  - Modificar el artículo 64-F del TUO de Interconexión, para suprimir las disposiciones que pueden ser determinadas por las empresas en sus contratos privados; y,
  - Modificar el punto 8.2 del Anexo 2 y el punto 1.5 del Anexo 8 de las Condiciones de Uso, a fin de que se simplifique la redacción vigente.
- iii. Finalmente, conforme al objetivo de maximizar el uso de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles y procurar la eficiencia de los procesos de larga distancia se establece la posibilidad de que, para el uso de la bolsa de minutos incluida en los planes de telecomunicaciones móviles, no exista la necesidad de incluir el código de identificación del concesionario de larga distancia en la llamada; y, a la vez, exceptuar de la obligación de brindar el detalle de dichas llamadas realizadas en el recibo de abonado. Para tal fin, se modifica el punto 8.1 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso y las disposiciones contenidas en el vigente artículo 64-J del TUO de Interconexión, e incluir el punto 8.3 al Anexo 2 de las Condiciones de Uso.

## 7. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA

### 7.1. Antes de la aprobación del proyecto de norma

- Antes de iniciar el proceso de simplificación normativa se solicitó la opinión preliminar de las empresas operadoras que, en los últimos cinco años, habían reportado tráfico de



larga distancia<sup>14</sup>. Esta solicitud incluía conocer su visión sobre la necesidad de mantener: (i) la regulación sobre el procedimiento de llamada por llamada; y (ii) la regulación sobre el procedimiento de preselección.

En términos generales, las respuestas de las empresas operadoras evidencian que no hay una opinión consensuada en la industria, principalmente en lo que respecta a la preselección. En el caso del procedimiento de llamada por llamada, la mayoría de empresas operadoras plantea que no es necesario regular este procedimiento; o, que se debe hacer simplificaciones para mantener únicamente el derecho y la obligación de brindar acceso a las instalaciones esenciales; otra, incluso, plantea que debe eliminarse por completo.

- Posteriormente, se llevó a cabo la primera etapa simplificación normativa, en la que se realizaron modificaciones de forma a las distintas disposiciones relacionadas con el servicio de larga distancia y posteriormente se trasladaron a las Condiciones de Uso, el Reglamento de Reclamos, el Reglamento de Tarifas y el TUO de Interconexión.

Debido a que estas modificaciones no implicaban la creación de nuevas obligaciones, la versión final de estas modificaciones fue aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-CD/OSIPTTEL y publicada en el diario oficial “El Peruano” y en la página web del Osiptel.

- Antes de iniciar la segunda etapa de simplificación normativa, se publicó una consulta temprana abierta al público en general, donde se plantearon temas y preguntas específicas, tal como se detalla en la sección 3.2. El documento soporte para dicha consulta se publicó en la página web del Osiptel y, además, se envió correos electrónicos de invitación a las empresas operadoras que, en los últimos cinco años, habían reportado tráfico de larga distancia, para motivarlas a participar de la consulta temprana.
- El análisis de las estadísticas del mercado de larga distancia y tomando en consideración las respuestas a la consulta temprana, en concordancia con el Principio de Transparencia regulado en el artículo 7 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se elaboró el proyecto normativo para comentarios. Dicho proyecto fue aprobado mediante Resolución de

<sup>14</sup> El 23 de mayo de 2022 se remitieron las siguientes cartas: (i) carta N° 139-DPRC/2022 a Americatel Perú S.A.C.; (ii) carta N° 140-DPRC/2022 a Convergía Perú S.A.; (iii) carta N° 141-DPRC/2022 a Optical Technologies S.A.C.; (iv) carta N° 142-DPRC/2022 a GTD Perú S.A.; (v) carta N° 143-DPRC/2022 a Century Link Perú S.A.; (vi) carta N° 144-DPRC/2022 a América Móvil Perú S.A.C.; y (vii) carta N° 145-DPRC/2022 a Telefónica del Perú S.A.A.



Consejo Directivo N° 349-2023-CD/OSIPTEL y se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios.

- Los comentarios remitidos por Entel, Americatel, Viettel, Claro y Telefónica fueron evaluados en la matriz de comentarios de la norma.

## 7.2. Después de la aprobación del proyecto de norma

La versión final de la norma debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” y en la página institucional del Osiptel, además de enviar los documentos correspondientes a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## 8. VIGENCIA DE LA NORMA

Debido a que los cambios normativos propuestos requieren ser implementados por los concesionarios de los servicios locales y de larga distancia, y que esta implementación está condicionada a la adecuación de sus sistemas, se establece que las normas entren en vigencia a los sesenta (60) días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el punto 8.3 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que entra en vigencia a los once (11) meses desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

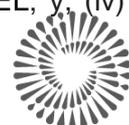
Esta vigencia se establece sin perjuicio de que los concesionarios que opten por emplear esta flexibilidad como un factor de competencia, pueden implementar las modificaciones en un menor plazo.

## 9. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la norma tiene un impacto en la adaptación de las disposiciones al contexto actual y a la mayor eficiencia del servicio de larga distancia, lo que beneficia a los concesionarios de los servicios locales, concesionarios de larga distancia y a los propios abonados. Asimismo, la propuesta normativa no vulnera ninguna norma vigente.

## 10. CONCLUSIONES

En base a todos los aspectos señalados en el presente análisis de impacto regulatorio, se propone modificar (i) la norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL; (ii) el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL; (iii) el Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL; y, (iv) el Texto



Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL; y, derogar las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL.

## 11. RECOMENDACIONES

Se recomienda elevar el presente informe al Consejo Directivo para su aprobación, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA  
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**ANEXO: ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS ALTERNATIVAS ANALIZADAS PARA ABORDAR EL OBJETIVO 3**

Tal como se explicó en la sección 5.2., debido a que las alternativas elegidas para abordar los objetivos 1 (concluir con el reordenamiento de las disposiciones relacionadas al servicio de larga distancia) y 2 (adaptar los procedimientos al contexto actual de forma simplificada y eficiente) no generan nuevas obligaciones para los concesionarios u abonados, bastó con el análisis cualitativo realizado.

No obstante, para la alternativa elegida para abordar el objetivo 3 (maximizar el uso de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles) se ha visto por conveniente realizar un análisis más detallado de los costos y beneficios de cada alternativa, siempre considerando un escenario conservador.

Así, en este anexo, se presenta el detalle del análisis cuantitativo de costo-beneficio correspondiente a las dos alternativas planteadas para abordar este objetivo:

- **Alternativa I: Sin código de identificación – permite hacer uno de su bolsa de minutos de larga distancia internacional (LDI) sin la necesidad de utilizar códigos de identificación**

Para el cálculo de los beneficios brutos en este primer escenario, se consideran los siguientes aspectos:

- La población potencialmente se define como el conjunto total de abonados residenciales que mantienen un plan asociado a una renta mensual, ya sea en la modalidad pospago o control, con las cuatro principales empresas operadoras de telefonía móvil en el mercado hasta junio de 2023.
- La cantidad poblacional anterior es acotada a la población beneficiaria. En este contexto, la población beneficiaria se define como aquella que muestra interés en el servicio de LDI. Esto incluye tanto a quienes ya utilizan el servicio como a aquellos que podrían empezar a utilizarlo si se elimina la barrera de uso de la bolsa de minutos por los códigos de identificación.

Para estimar esta población beneficiaria, se ha empleado un enfoque que combina dos indicadores. En primer lugar, se utilizó el dato proporcionado por la ERESTEL 2021, que



indica que el 0.28% de las personas que poseen un celular en todo el país declararon la LDI como su destino principal para llamadas desde sus dispositivos<sup>15</sup>.

En segundo lugar, se considera un ajuste adicional basado en la variación en puntos porcentuales del mismo indicador entre aquellos que buscan planes comerciales de otras empresas operadoras con una frecuencia muy baja y aquellos con una frecuencia muy alta<sup>16</sup>, lo cual se cifra en 0.48 puntos porcentuales a nivel nacional según la ERESTEL 2021. Este último indicador se tomó como referencia para estimar el posible aumento en el número de usuarios de LDI en ausencia de la restricción informativa de conocer los códigos necesarios para realizar llamadas internacionales.

- Una vez que se ha determinado la población beneficiaria, se procede a aproximar el valor del servicio de LDI desde teléfonos móviles para los consumidores. Para lograrlo, en primer lugar, se busca calcular una cantidad representativa de minutos de LDI que están incluidos en los planes comerciales ofrecidos por los operadores de telefonía móvil. Al analizar estas ofertas comerciales, se observa que, hasta agosto 2023, la gran mayoría de planes mensuales ofrecen minutos de LDI de manera ilimitada. Naturalmente, el estadístico más apropiado en este tipo de casos es “la moda”. Por lo tanto, para los planes que cuentan con la característica de ofrecer una cantidad ilimitada de minutos en llamadas desde Perú al extranjero, se asigna un valor de 43 200 minutos (equivalente a la cantidad de minutos en 30 días) como la cantidad representativa.

En un segundo paso, se calcula la utilidad marginal relacionada con el atributo de minuto de LDI incluido en el plan de telefonía móvil. Para llevar a cabo esta cuantificación, se toma como referencia la cota inferior estimada del precio implícito de este atributo<sup>17</sup>. Esta estimación se obtuvo a través de un análisis de regresión por precios hedónicos aplicado a la lista de ofertas comerciales vigentes en el segmento de telefonía móvil pospago o control hasta agosto 2023.

En ese orden de ideas, la valorización del servicio de llamadas tradicionales de LDI desde teléfonos móviles para un consumidor representativo se calcula teniendo como proxy de referencia el resultado de multiplicar las estimaciones de la utilidad marginal del atributo y la cantidad de minutos de LDI ofrecidos.

<sup>15</sup> Sobre la base de personas que declararon tener la modalidad pospago o control y señalaron que su plan tarifario incluye minutos de LDI.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Este punto de referencia es válido, ya que se puede suponer que la valorización del servicio de llamadas de LDI disminuirá, lo cual se respalda por indicadores como la tendencia decreciente en el tráfico tradicional de llamadas de LDI desde teléfonos móviles.



Utilizando los datos previamente descritos, se obtiene un beneficio bruto mensual aproximado para este escenario de S/ 189 290 que, en 12 meses, ascendería a S/ 2 271 484; mientras que, a perpetuidad, a S/ 28 393 552.

SIN CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: BENEFICIO BRUTO (BB)	
BB1. Cantidad de abonados potenciales	15 415 568
BB2. Larga distancia internacional como principal destino de llamadas	0.28%
BB3. Variación en larga distancia internacional como principal destino de llamadas	0.48%
BB4. Consumidos de interés (BB1 x (BB2+BB3))	117 158
BB5. Moda de la cantidad de minutos internacionales incluidos en los planes móviles ofertados en el mercado	43 200
BB6. Valorización implícita del atributo minuto internacional	S/ 0,0000374
BB7. Mejora en el bienestar bruto al mes de la medida (BB4 x BB5 x BB6)	S/ 189 290
BB8. Mejora en el bienestar bruto al año de la medida (12 x BB7)	S/ 2 271 484
BB9. Tasa social de descuento	0.08
BB10. Mejora en el bienestar bruto a perpetuidad (BB8/BB9)	S/ 28 393 552

Nota: cifras redondeadas a cero decimales.

En lo que respecta a los costos, se podría sostener que la adaptación del sistema de gestión de llamadas de LDI para no incurrir en marcar un código podría conllevar ciertos costos adicionales para los operadores móviles. No obstante, es igualmente factible anticipar que este proceso no genere gastos adicionales significativos. Sin embargo, para llevar a cabo una evaluación de la modificación desde una perspectiva conservadora, se ha desarrollado una aproximación a los costos considerando los siguientes puntos:

- Inicialmente, se toma como referencia la estimación mensual del costo de mantenimiento y gestión de sistemas que contribuye a la reducción de problemas en los servicios, conforme al parámetro “*Mantygest*”, tal como se define en la Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas o MCM (aprobada mediante la Resolución N° 229-2021-CD/OSPTTEL).
- Se tiene en cuenta el impacto de la inflación al calcular el costo mensual de adecuación por cada operador<sup>18</sup>.
- Este valor se ajusta multiplicando por cuatro (4), considerando el número de las principales empresas operadoras móviles.
- Finalmente, se establece un periodo de 1 mes o 30 días calendario para completar la adecuación de los sistemas.

<sup>18</sup> El efecto de la inflación fue aproximado con los cambios del Índice de Precios al por Mayor (IPM) entre el 2021 y 2023.



Con estos datos, el costo estimado de adecuación aproximado para el presente escenario se sitúa en S/ 58 519.

COSTO DE ADECUACIÓN (CA)	
CA1. Valor en S/ del costo mensual del mantenimiento y gestión del sistema para la reducción de problemas con el servicio según la MCM (2021)	S/ 12 957
CA2. IPM promedio 2021	119
CA3. IPM promedio de enero 2023 a septiembre 2023	134
CA4. Valor en S/ del costo mensual de la adecuación del sistema al 2023 (CA1 x CA3/CA2)	S/ 14 630
CA5. Número de empresas operadoras [...]	4
CA6. Costo total de adecuación del sistema por mes (CA4 x CA5)	S/ 58 519
CA7. Tiempo de implementación y adecuación del sistema (en meses)	1
CA8. Costo total de adecuación del sistema por 1 mes (CA6 x CA7)	S/ 58 519

Nota: cifras redondeadas a cero decimales.

En consecuencia, a un plazo de doce meses, el beneficio neto se calcula en S/ 2 212 965, y a largo plazo, el beneficio neto alcanza la cifra de S/ 28 335 033.

BENEFICIO NETO DE NO HACER USO DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	
BB8. Mejora en el bienestar bruto al año de la medida	S/ 2 271 484
BB10. Mejora en el bienestar bruto a perpetuidad	S/ 28 393 552
CA8. Costo total de adecuación del sistema por 1 meses	S/ 58 519
BN. Beneficio Neto a 12 meses	S/ 2 212 965
BN. Beneficio neto a perpetuidad	S/ 28 335 033

- Alternativa II: Preselección Móvil – consiste en establecer un esquema de preselección a la telefonía móvil**

Los beneficios brutos en este escenario difieren del primer escenario debido a que no se esperaría un aumento sustancial en la demanda del servicio tradicional de llamadas de LDI desde teléfonos móviles; toda vez que, para lograr la marcación directa los abonados, previamente deben preseleccionar a su concesionario del servicio local para que les brinde el servicio de larga distancia. Esta situación genera costos de oportunidad que disuadirán a muchos de hacer todo este trámite para poder usar sus minutos libres.

Por lo tanto, se podría asumir que los beneficiarios se restringen al porcentaje de personas que hacen principalmente llamadas de larga distancia internacional (según datos de la ERESTEL 2021, que se ubica en 0.28% a nivel nacional); y que el incremento en los consumidores de interés que asumirán el costo de preseleccionarse en un 20% adicional (considerando un escenario conservador).

Este porcentaje se aplica al total de abonados residenciales con un plan asociado a una renta mensual (ya sea en modalidad pospago o control) de las cuatro empresas operadoras más grandes del mercado hasta junio de 2023.



<b>PRESELECCIÓN MÓVIL: BENEFICIO BRUTO (BB)</b>	
BB1. Cantidad de abonados potenciales	15 415 568
BB2. Larga distancia internacional como principal destino de llamadas	0.28%
BB3. Consumidos de interés base (BB1 x BB2)	43 164
BB4. Consumidores de interés adicional (BB3 * 20%)	8 632
BB5. Consumidores de interés en total (BB3+BB4)	51 796
BB6. Moda de la cantidad de minutos internacionales incluidos en los planes móviles ofertados en el mercado	43 200
BB7. Valorización implícita del atributo minuto internacional	S/ 0,0000374
BB8. Mejora en el bienestar bruto al mes de la medida (BB5 x BB6 x BB7)	S/ 83 687
BB9. Mejora en el bienestar bruto al año de la medida (12 x BB8)	S/ 1 004 244
BB10. Tasa social de descuento	0.08
BB11. Mejora en el bienestar bruto a perpetuidad (BB9/BB10)	S/ 12 553 058

Nota: cifras redondeadas a cero decimales.

De este modo, se calcula un beneficio bruto mensual estimado para esta medida de S/ 83 687, lo que equivale a S/ 1 004 244 en un período de 12 meses, y a una cifra de S/ 12 553 058 a largo plazo.

Referente a los costos, se podría asumir que los costos de adecuación mensual son mayores a los planteados en la alternativa 1 pues además de adecuar los sistemas en sí mismos, el procedimiento de preselección tiene un costo asociado; sin embargo, con la finalidad de presentar un escenario muy conservador, asumimos en el análisis que el costo de adecuación mensual es el mismo, y el tiempo de adecuación es de dos meses y medio.

<b>COSTO DE ADECUACIÓN DEL SISTEMA (CAS)</b>	
CAS1. Costo de adecuación del sistema por 1 meses (=CA8)	S/ 58 519
CAS2. Meses de adecuación	2.5
CAS3. Costo total de adecuación del sistema	S/ 146 298

Adicionalmente a ellos se debe considerar un componente adicional relacionado con los costos asociados a informar a los abonados sobre la implementación del esquema de preselección para las llamadas tradicionales de LDI desde el celular. Pues sin un esfuerzo de difusión, los abonados que elijan preseleccionarse sería nulo.

Así para estimar el costo de comunicación, se puede estimar los costos de campañas publicitarias de mayor envergadura; sin embargo, para seguir un escenario muy conservador se aplicó la siguiente razonabilidad:

- Se asigna, por lo menos, un costo por comunicar interrupciones a los abonados a través de mensajes de texto (SMS)<sup>19</sup>, estimado en S/ 0.0028.
- La comunicación debe alcanzar a todos los abonados residenciales con planes asociados a renta mensual (tanto pospago como control) de las cuatro principales empresas operadoras del mercado hasta junio de 2023. E incluso se podría considerar que a los

<sup>19</sup> Costo no incluye IGV y se considero un tipo de cambio de S/ 3.75.



abonados prepago residenciales; sin embargo, asumiendo un escenario muy conservador se limitarían a los asociados a renta mensual.

- Se considera un total de tres veces en que se enviará el SMS informativo durante el periodo de difusión.

En consecuencia, el costo de comunicar la información a los abonados en la alternativa 2 se estimaría en S/ 193.204.

<b>COSTO DE COMUNICAR QUE SE DEBEN PRESELECCIONAR A LOS ABONADOS (CC)</b>	
CC1. Costos SMS	S/ 0.0028
CC2. Cantidad de abonados potenciales	15 415 568
CC3. IPM promedio 2021	119
CC4. IPM promedio de enero 2023 a septiembre 2023	134
CC5. Valor en S/ de informar a los abonados (CC1 x CC2 x CC4/CC3)	S/ 48 301
CC6. Número de veces que se envía SMS al mes	3
CC7. Valor en S/ de informar a los abonados (CC5 x CC6)	S/ 144 903

Nota: cifras redondeadas a cero decimales.

<b>COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESELECCIÓN (CI)</b>	
CAS3. Costo total de adecuación del sistema	S/ 146 298
CC7. Costo de informar a los abonados	S/ 144 903
CI.1. Costo de Implementación (CAS1 + CC7)	S/ 291 201

Nota: cifras redondeadas a cero decimales.

En resumen, el costo total para este escenario, que incluye tanto el costo de adecuación del sistema como el costo de comunicar el nuevo régimen a los abonados, se estima en S/ 291 201.

Esto se traduce en un beneficio neto para este escenario de S/ 713 043 en un período de 12 meses. A largo plazo, el beneficio neto asciende a S/ 12 261 857.

<b>BENEFICIO NETO DE LA PRESELECCIÓN</b>	
BB9. Mejora en el bienestar bruto al año de la medida	S/ 1 004 244
BB11. Mejora en el bienestar bruto a perpetuidad	S/ 12 553 058
CI.1. Costo de Implementación	S/ 291 201
BN. Beneficio Neto a 12 meses	S/ 713 043
BN. Beneficio neto a perpetuidad	S/ 12 261 857

En consecuencia, la alternativa 1, que consiste en evitar el uso de los códigos de identificación para las llamadas de larga distancia que usen la bolsa de minutos de larga distancia incluidos como parte de los planes de telefonía móvil, se presenta como la opción cuantitativamente más ventajosa en comparación con la implementación de la alternativa 2, que consiste en establecer la preselección.

